

**I CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y
LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA
LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL
EGABRENSE PARA EL AÑO 2023.**

En Cabra, a 31 de Marzo de 2023.

COMPARECEN

De una parte D. FERNANDO PRIEGO CHACÓN, mayor de edad, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, provisto de D.N.I. nº 26.971.390-A,

De otra parte D. JUAN ANTONIO CERRILLO GIRÓN, mayor de edad, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA provisto de D.N.I. nº 28.734.313-E.

INTERVIENEN

El primero en representación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, con domicilio en Plaza de España nº 14, Cabra, CP 14940, y C.I.F. nº P-1.401.300-G, en adelante **AYUNTAMIENTO**.

El segundo en representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA, con domicilio social que consta en los estatutos en C/ Córdoba, nº 4, 1ºB, Cabra, CP 14940, y C.I.F. nº G-14.472.989 en la en adelante **A.E.C.A.**

Las partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y al efecto

EXPONEN

I.- El Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias derivadas del principio de autonomía local que se reconoce en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española (CE) y acorde al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) se encuentra habilitado para gestionar los intereses de la comunidad local y realizar aquellas actuaciones, incluida la de fomento, que se encaminen a satisfacerlos.

En uso de dichas facultades el Ayuntamiento desarrolla un importante esfuerzo para alcanzar como objetivo primordial la promoción y revitalización socioeconómica, productiva y comercial de la ciudad mediante el fortalecimiento de su tejido empresarial, impulsando para ello aquellas actuaciones que faciliten su mayor desarrollo.

II.- Por su parte, A.E.C.A. es una asociación sin ánimo de lucro integrada por personas físicas y jurídicas que se constituye como Agente Económico y Social representativo del empresariado y los profesionales egabrenses. De acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos aprobados en Asamblea General celebrada en Cabra el día 29 de junio de 2004, constituye su objeto social, entre otras finalidades, la promoción, coordinación y dirección de proyectos que tengan como propósito la revitalización, dinamización y fomento de la actividad empresarial y comercial de Cabra.

III.- A la vista de lo expuesto, es interés del Ayuntamiento fomentar e incentivar la actividad de colaboración que presta dicha asociación en la promoción de la finalidad pública e interés social que se ha indicado, así como también es disposición de A.E.C.A. aunar esfuerzos y recursos con el Ayuntamiento para la promoción e impulso del sector empresarial y comercial cuya representación ostenta.

IV.- Para incentivar estas actividades el Ayuntamiento, acorde al artículo 23.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS) dispone -como uno de los medios de fomento- del mecanismo de otorgamiento de subvenciones, que, en los términos de artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se definen como toda disposición dineraria, realizada por Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan, entre otros requisitos que en dicho precepto se enuncian, con que su entrega se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

En consecuencia, las aportaciones económicas que por el Ayuntamiento se destinen a las actividades desarrolladas por A.E.C.A. para la promoción e impulso del sector empresarial y comercial deben ser consideradas como subvención, quedando sometidas a los principios y reglas de la Ley General de Subvenciones (LGS).

V.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones (LGS), el Convenio de Colaboración es el instrumento ordinario para articular la relación del Ayuntamiento, en su condición de administración otorgante de la subvención, con A.E.C.A., como asociación empresarial beneficiaria de la misma, estableciéndose en él las condiciones y compromisos aplicables a dicha relación.

Asimismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSE) el convenio que se suscribe se incardina en la tipología a que se refiere el artículo 47.2.c) de dicho texto legal, en cuanto se firma entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, siendo también de aplicación la citada Ley con respecto a sus requisitos de validez y eficacia, el contenido, los trámites para su suscripción, el régimen de extinción, etc., que se contemplan en los artículos 48 a 53, en lo que fuere de aplicación procedente a las administraciones locales.

VI.- En virtud de expuesto, el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto normar la aportación financiera del Ayuntamiento a A.E.C.A. por su actividad de colaboración para alcanzar los fines interés público que se han definido, estableciéndose en él las condiciones y compromisos que asumen cada una de las partes.

El convenio que se suscribe no es susceptible de calificarse como contrato en tanto que el vínculo que une a las distintas partes que lo suscriben no es oneroso, siendo el origen de las obligaciones de A.E.C.A. la prestación de la colaboración en la consecución de la finalidad de fomento encaminada a la promoción e impulso del sector empresarial y comercial de la ciudad y, la del Ayuntamiento, la prestación del apoyo y financiación de dicha actividad.

VII.- El artículo 16.5 Ley General de Subvenciones (LGS) establece que en los supuestos en que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, éstas se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, la necesaria continuidad en el desarrollo de los proyectos de promoción e impulso del sector empresarial y comercial de la ciudad que hasta ahora se han venido ejecutando por A.E.C.A., así como la experiencia que acumula en su ejecución, hacen ineludible que el Ayuntamiento haya de mantener su participación y así lograr la prosecución de dichas actividad en aras de satisfacer el interés económico y social que dicha actividad contrastadamente viene aparejando en beneficio del municipio.

Es por tanto que, al amparo de lo establecido artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones (LGS) y del artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), procede la suscripción del presente convenio mediante concesión directa al acreditarse razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre las entidades firmantes en orden al desarrollo de actuaciones que contribuyan a la realización de acciones encaminadas a la promoción, formación, asesoramiento, digitalización, modernización, difusión, puesta en valor de las pymes y profesionales socios de A.E.C.A., así como también la propia asociación, para así mitigar y superar las graves circunstancias económicas y sociales que el impacto de la crisis sanitaria del COVID-19 ha supuesto para el municipio, y, por tanto, mediante su suscripción se establecen las condiciones y obligaciones que deberá asumir tanto A.E.C.A. como el Ayuntamiento en orden al otorgamiento y percepción de la subvención que en este convenio se otorga.

SEGUNDA.- Descripción y cuantificación de las actuaciones.

Las actuaciones a desarrollar con motivo del presente convenio irán encaminadas a: La mejora y relanzamiento del atractivo de la localidad para generar una imagen positiva e innovadora, con proyección tanto hacia el interior como al exterior de la ciudad, implementando para ello medidas de posicionamiento y generación de valor del tejido productivo y profesional de los socios de A.E.C.A. y de la asociación en sí misma.

1) El desarrollo de acciones dirigidas a adecuar y mejorar la cualificación de los empresarios y comerciantes miembros de A.E.C.A., en orden a la adquisición de habilidades gerenciales y de gestión que contribuyan a alcanzar una mayor profesionalización en el sector y así asegurar su competitividad y crecimiento económico a largo plazo.

2) El apoyo y la promoción de la modernización y la transformación digital de las empresas miembros de A.E.C.A. encaminadas a la integración de tecnologías y servicios digitales y así conseguir la presencia en el comercio electrónico y el refuerzo de sus canales de venta online; la formación en TIC; la adquisición competencias digitales y la implantación de la administración digital (facturas electrónicas, firmas digitales, etc...). (¿va otro convenio distinto y posterior de plataforma digital?)

3) La realización de campañas que faciliten la visibilidad del valor añadido de las empresas; el lanzamiento de acciones para la captación de nuevos clientes potenciales y la fidelización de la clientela; así como la búsqueda y gestión de inversiones que redunden en el crecimiento tanto de las empresas integrantes de A.E.C.A. como de la propia asociación.

4) La mejora de la imagen de los establecimientos comerciales y locales mediante la instalación del equipamiento necesario (rotulación, comercial, interior y exterior y modernización de su equipamiento) en las empresas miembros de A.E.C.A. y en la asociación misma, mediante la asistencia en su gestión y la representación ante instituciones que puedan facilitar la financiación de su coste.

TERCERA.- Vigencia del convenio y determinación del período al que se extienden sus efectos en cuanto a la ejecución de las actuaciones subvencionables.

La vigencia del Convenio comprende desde el día siguiente a su formalización hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que A.E.C.A. disponga de un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2024 para presentar la documentación justificativa de la subvención

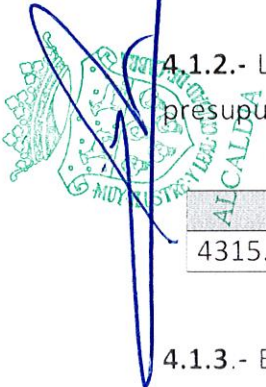
No obstante lo anterior, serán subvencionables todas aquellas actuaciones ya realizadas o por desarrollar que, encontrándose contempladas en la descripción de las actuaciones subvencionables que se efectúa en la anterior cláusula, sean ejecutadas por la entidad colaboradora entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

CUARTA.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

4.1.- Por parte del Ayuntamiento.

4.1.1.- El Ayuntamiento aportará a A.E.C.A. el importe de CINCO MIL EUROS (€ 5.000) en concepto de subvención para el desarrollo de las actuaciones relacionadas en la anterior cláusula segunda.

4.1.2.- La dotación económica municipal se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto 2023 del Ayuntamiento:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
4315.48342	5.000,00€

4.1.3.- El importe de la aportación del Ayuntamiento será abonado a A.E.C.A. de la siguiente manera:

- El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), es decir, la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 3.750) en los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la formalización del presente convenio, siempre que al Ayuntamiento le conste la aportación del conjunto de la documentación que en el mismo se exige y se acredite el cumplimiento de toda la normativa establecida para efectuar el abono.
- El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, es decir el importe de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 1.250) en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la justificación del importe de la subvención del presente convenio y siempre que se acredite el cumplimiento de las prescripciones de este Convenio respecto a la ejecución y justificación de la subvención así como de la

normativa establecida al efecto para dicho abono.

4.2.- Por parte del A.E.C.A.

4.2.1.- Aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación, original o compulsada, como requisito previo para aprobar el otorgamiento de la subvención correspondiente al año: 2023

A) Acreditación de la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, si bien, en el supuesto de que esa documentación ya obrase en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación relativa a dicha alta obra en el Ayuntamiento y que la misma no ha sufrido variación.

B) Estatutos de A.E.C.A., así como sus eventuales modificaciones, aunque si esta documentación ya obrase en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable por la que se manifiesta que los estatutos anteriormente aportados al Ayuntamiento no han sido objeto de ulteriores modificaciones.

C) Acreditación de la representación de quién actúa en nombre de A.E.C.A. para solicitar y tramitar la subvención.

D) Declaración responsable por la que A.E.C.A., acorde al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), exprese:

→ Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

→ Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

→ Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

→ Que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

→ Que no ha solicitado u obtenido otras ayudas, subvenciones o ingresos cualquiera que sea su naturaleza y la entidad pública o privada que las conceda que financien las actividad que se describen como actuaciones subvencionables en el presente Convenio.

en caso contrario, se indique la persona o entidad concedente, la actividad subvencionada, el importe y el estado de tramitación de dicha ayuda o subvención.

→ Que está al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

→ Que la persona física que ostenta la representación legal de A. E.C.A. no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal de las determinadas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas que pudieran serle aplicables.

→ Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

→ Que se compromete a mantener las obligaciones contenidas en este Convenio durante el periodo de vigencia del mismo, debiendo informar al Ayuntamiento, mediante escrito debidamente suscrito por el representante legal de A.E.C.A., de cualquier variación de en sus circunstancias.

A los efectos de formalizar la aportación la documentación que se relaciona, A.E.C.A. dispondrá del modelo normalizado que al presente convenio se acompaña como **ANEXO I**.

4.2.2.- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

4.2.3.- Aportar de los recursos humanos, materiales y telemáticos necesarios para el adecuado desarrollo, ejecución, supervisión y justificación de las actuaciones

4.2.4.- Ajustar el resto de iniciativas desarrolladas por A.E.C.A financiadas con recursos distintos a los que provengan del Ayuntamiento a las actuaciones que se contienen en el presente Convenio, adecuándose a la consecución de los objetivos comprendidos en el mismo, de modo que se integren con ellos y los complementen.

4.2.5.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante referencia expresa a la participación del Ayuntamiento - dejando incluso constancia de su distintivo- en todas aquellas actividades que se organicen o en los materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de las actuaciones subvencionadas.

4.2.6.- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento de la subvención.

4.2.7.- Acreditar que en el trámite de justificación de las actuaciones a que se refiere el apartado precedente, A.E.C.A. se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

4.2.8.- Someterse a aquellas actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, así como aquellas otras actuaciones de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida a tales fines.

4.2.9.- Llevar aquellos libros contables, registros y estados contables y financieros en la forma que se disponga en las normas por las que se rige A.E.A.C.A. o, en su defecto, por el Código de Comercio, de tal forma que permitan identificar los ingresos y los gastos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

4.2.10.- Conservar los documentos justificativos del destino de los fondos percibidos, con la finalidad de que puedan servir a los efectos de las actuaciones de comprobación y control.

4.2.11.- Proceder al reintegro de la subvención de los fondos en los supuestos y por las causas que se contemplan en el presente convenio.

QUINTA- Medidas de garantía.

Se dispensa la constitución de garantía alguna prestada por A.E.C.A. a favor del Ayuntamiento.

SEXTA- Justificación. Forma y plazo de la justificación. Caracterización de los gastos subvencionables.

6.1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la subvención se verificará con aportación por parte de A.E.C.A. de cuenta justificativa simplificada en los términos que se establecen en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cual deberá contener la información que se detalla a continuación:

- a. Una memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la distribución de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto y el lugar donde se haya desarrollado.

b. Una relación numerada y clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c.- Para acreditar el gasto total de la actividad subvencionada se acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A los efectos de validez de la justificación, las facturas aportadas deberán ajustarse a los requisitos de contenido y forma que se recogen en Reglamento por el que se aprueban las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y la Orden EHA 962/2007, de 10 de abril, por el que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.

c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Al objeto de ajustarse a las anteriores prescripciones y evacuar el trámite de justificación, el Ayuntamiento pone a disposición de A.E.C.A. los modelos normalizados que se adjuntan como **ANEXO II** al presente convenio.

6.2.- A.E.C.A. deberá presentar la documentación justificativa entre el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

No obstante, si las actuaciones objeto de este convenio fueran objeto de completa ejecución con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, en el plazo de los TRES MESES siguientes a la finalización de las actuaciones A.E.C.A. podrá solicitar al Ayuntamiento la anticipación del trámite de justificación de la actuación, disponiendo discrecionalmente el Ayuntamiento de la facultad de admitir o denegar dicha anticipación atendiendo a las circunstancias del caso.

6.3.- La consideración de gastos imputables derivados de la ejecución del convenio y por tanto de gastos subvencionables se regirán por las siguientes reglas:

6.3.1.- Se estimarán como gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada se refieran a costes reales y respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el año natural en el que se concedió la ayuda, y se encuentren pagados en el momento de la justificación.

No obstante, también serán subvencionables aquellos gastos que, en los términos del párrafo precedente, se correspondan con servicios y suministros de tracto sucesivo que comprendan el corte del ejercicio (diciembre/2022 - enero/2023 y diciembre/2023 - enero/2024) que podrán ser aprobadas como documentación justificativa de la subvención de la anualidad 2023.

6.3.2.- En ningún caso serán gastos subvencionables, las nóminas o gastos del personal de A.E.C.A que no desarrolle su trabajo única y exclusivamente para la actividad subvencionada.

En el caso de presentarse justificación de los gastos de personal contratado por A.E.C.A., deberán aportarse nóminas y documentos de cotización RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones y RNT (Relación Nominal de Trabajadores).

6.3.3.- Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

6.3.4.- No se considerarán válidos los justificantes de gastos derivados del funcionamiento o mantenimiento de la sede social, salvo que la subvención haya sido concedida para ese fin, ni los que hayan ido destinados a subvencionar a terceros.

6.3.5.- No se admitirán como justificantes aquellos que se refieran a gastos de comidas, ágapes, o similares, salvo que la subvención haya sido concedida expresamente para ese tipo de actividades.

6.4.- Si la justificación se realizare por importe inferior a la cantidad subvencionada, el Ayuntamiento abonará exclusivamente la cantidad justificada.

6.5.- Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento de A.E.C.A., concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Transcurrido dicho plazo, si persisten los defectos, se dará lugar a la pérdida de la subvención en los términos que se establecen en la cláusula siguiente del presente convenio.

6.6.- La presentación de documentos para justificar la subvención se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, Pza. de España, nº 14, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., o en su caso, el que se refiere en el artículo 37 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

SÉPTIMA- Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.

7.1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de que A.E.C.A. incumpla el deber de justificar mediante facturas y comprobantes de pago la subvención obtenida o bien la justifique de manera insuficiente, en cuyo caso, el Ayuntamiento iniciará de oficio el pertinente procedimiento de reintegro, debiendo A.E.C.A. reembolsar al Ayuntamiento la totalidad o parte del importe de la subvención percibida y la exigibilidad de la los correspondientes intereses de demora desde el

momento del pago hasta que se produzca la devolución efectiva por parte de A.E.C.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y el interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y, en su defecto, en el apartado 2º del anteriormente referido artículo Ley General de Subvenciones.

7.2.- Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los pertinentes intereses de demora cuando concurren los siguientes supuestos:

- a. *Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión contenidas en el presente convenio.*
- d. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14.1.c) y 15.1d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- e. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a A.E.C.A. en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- f. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a A.E.C.A. en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

7.3.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA- Infracciones y sanciones.

Con independencia de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, el Ayuntamiento podrá asimismo acordar que el incumplimiento en que se funde la pérdida de la subvención dé lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones tipificando, de acuerdo con los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como leve, grave o muy grave la infracción en función con la naturaleza y alcance del incumplimiento.

Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

NOVENA- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A tales efectos, serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo establecido en el mismo.

- b) El acuerdo entre las partes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.
- d) La declaración de nulidad declarada judicialmente.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

NOVENA- Compatibilidades.

Será compatible la percepción por parte de A.E.C.A. de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, entidad pública o privada que la conceda.

En ningún caso el importe conjunto de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA- Modificaciones.

En el caso de la entrada en vigor o la modificación de leyes u otras disposiciones normativas que afectasen al contenido del presente convenio, las partes se comprometen a realizar a la mayor brevedad las oportunas adaptaciones a su texto, sin perjuicio de la aplicabilidad inmediata de la norma que motiva la necesidad de su adaptación.

DÉCIMO PRIMERA.- Protección de datos.

11.1.- Las partes firmante del presente convenio quedan sometidas al cumplimiento de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de Derechos Digitales y a la normativa que en dicha materia resulte de aplicación.

11.2.- Durante la vigencia del convenio y tras la finalización del mismo, toda información o documentación relacionada con la ejecución y justificación de la subvención que se obtenga o disponga por A.E.C.A. tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la persona o entidad interesada, debiendo guardar secreto y respetar la confidencialidad de cuantos datos e informaciones se tenga acceso.

11.3.- A.E.C.A. será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradora.

tal efecto A.E.C.A. informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que será de obligado cumplimiento para aquellos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico.-

Este Convenio se regulará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayto. de Cabra, publicada en el BOP nº 59 de 29 de Marzo de 2006.

Y en prueba de conformidad con todo lo convenido y para su debida constancia, se suscribe el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha "ut supra".

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra
El Alcalde-Presidente

Fdo. D. Fernando Priego Chacón

Por la asociación A.E.C.A.
El Presidente

Fdo. D. Juan Antonio Cerrillo Girón

Secretaria Acctal. Ilmo. Ayuntamiento de Cabra

Fdo. D. Ascensión Molina Jurado